ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0255-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esteban Bautista Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de Ganadería.

II.- SINOPSIS

Agregar que en el caso de las Colonias Agrícolas y Ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido, o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas. Indicar que se asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, así como para coadyuvar durante todas las etapas del mismo, hasta su conclusión. Incluir colonias agrícolas y ganaderas, así como ejidatarios, comuneros y colonos al recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX para la Ley Agraria, y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27 fracción XIX párrafo segundo para la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**
	PRIMERO. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 2 y se **reforman** los párrafo primero y segundo de la fracción IV del artículo 164 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- …	Artículo 2o. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.
…	El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.
No tiene correlativo	**En el caso de las Colonias Agrícolas y Ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el reglamento de la presente ley o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas.**
Artículo 164.- …	Artículo 164. En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se

	sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:
I. a la **III. …**	
…	
IV.- El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue.	IV. El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue, **así como para coadyuvar durante todas las etapas del mismo, hasta su conclusión.**
Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros	Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales, comunales, **y de colonias agrícolas y ganaderas**, así como ejidatarios, comuneros y **colonos.**
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	**SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones II del artículo 9 y I, V, VI, VII y IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:
Artículo 9o.- …	Artículo 9o. El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer
I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios	I. ...

núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;	
II.- Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;	II. Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal, comunal y **colonias agrícolas y ganaderas.**
III. a la **VIII**.… …	III. a VIII. ...
Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.	Artículo 18. ...
I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;	I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal, comunal **o de colonias agrícolas y ganaderas** y de éstos con propietarios, sociedades o asociaciones;
II. a la **IV**. …	II. a IV. ...
V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;	V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales, comunales **y de colonias agrícolas y ganaderas**;
VI.- De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así	VI**.** De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, **colonos**, posesionarios o avecindados entre

como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; **VII**.- De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales; **VIII**.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias; **IX**.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; **X**. a la **XIV**. …	sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; VII**.** De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales, comunales **y de colonias agrícolas y ganaderas**; VIII. ... IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, **colonos,** sucesores de ejidatario, comuneros o **colonos**, ejidos, comunidades, **colonias agrícolas y ganaderas**, propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; X. a XIV. ...
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

	TERCERO. La Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en coordinación con el Registro Agrario Nacional y autoridades competentes, implementaran acciones para regularizar la tenencia de las tierras en las colonias agrícolas y ganaderas, que opten por continuar sujetas a dicho régimen, y para expedir los documentos que acrediten la propiedad correspondiente, de conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria. **CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, dentro de los 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto publicará un nuevo Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Irais Soto Glez.